

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0259
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nancy del Socorro Cañaveral
Demandado	Luis Alberto Suaza Osorio
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00059 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

La demandante dentro del término legal dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. Con lo cual la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020. La documentación aportada, letra de cambio, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante, por lo que se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

La solicitud de embargo es procedente. Toda vez, que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 y numeral 1 del 593 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a su decreto.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Nancy del Socorro Cañaveral y en contra de Luis Alberto Suaza Osorio, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital contenido en la lera de cambio.
- b. Más los Intereses de plazo sobre el capital referido en el literal a, a partir del 21 de agosto de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la superfinanciera para esta clase de intereses.

- c. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 21 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas GRC040 de propiedad del demandado, inscrito en la oficina de transito del Carmen de Viboral. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la letra de cambio, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerla y conservarla en su estado original, debiendo exhibirla o presentarla al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de esta y de manera alguna someterla a otro proceso judicial o circulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 038 fijado el día 24 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70f3f4ff3fba9d4a9b2558951035294ebe7563bb71ffec2c2f8fdf959608c9**

Documento generado en 23/03/2022 04:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**